

RECLAMACIÓN POR FALTA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EN LAS OPOSICIONES.

A la att. SR./SRA. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Nº
ESPECIALIDAD

.....,a...de.....20....

El abajo firmante: (**NOMBRE Y APELLIDOS**), con domicilio en calle y con DNI....., en calidad de participante del proceso selectivo para el ingreso o acceso al (**CUERPO DE LA ADMINISTRACIÓN AL QUE DA ACCESO LA OPOSICIÓN**), en el ámbito **del/de** la (**ESTADO o COMUNIDAD AUTÓNOMA**), convocado para el (**FECHA DE LA OPOSICIÓN**), con el debido respeto:

EXPONE:

1. Que yo, como persona sorda y usuaria de la lengua de signos, necesito de intérpretes de lengua de signos para poder acceder a la información en igualdad de condiciones que las del resto de personas opositoras.
2. Que ese necesario apoyo, que debe aportar la Administración Pública, no se ha prestado en la convocatoria a las oposiciones del pasado día (**DÍA**) y **LUGAR**.
3. Que la presencia del intérprete de lengua de signos es tan considerable que, sin lugar a duda, su ausencia ha supuesto una discriminación en mi ejercicio del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.
4. Que en el Estado Español existen un conjunto de normas que obligan a las administraciones públicas a establecer medidas para garantizar una accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida. Entre ellas destaco:
 - a. Nuestra **Constitución** reconoce en su artículo 23.3 el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Asimismo, el artículo 49 establece la obligación de los poderes públicos de amparar a las personas con discapacidad para el disfrute de los derechos

constitucionalmente reconocidos a toda la ciudadanía. Todo ello, en cumplimiento de la “igualdad real y efectiva” promulgada en el artículo 9 de nuestra norma fundamental.

- b. La **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, a través de la promoción de, entre otros, la accesibilidad universal y el acceso al empleo, según lo dispone su artículo primero. Conforme al artículo 5 del mismo precepto, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal serán aplicables en las relaciones con las administraciones públicas. Es por tanto obligación de los poderes públicos, y así lo establece expresamente el artículo 22, adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, entendiendo esta como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas.

- c. La **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas** reconoce en su artículo 2 el derecho de libre opción de las personas sordas al uso de las lenguas de signos. Dado que la figura del intérprete es un canal básico de vertebración de las relaciones individuales y sociales y, por tanto, un instrumento imprescindible en las relaciones con la Administración pública, el artículo 12 determina que “las Administraciones Públicas promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos, en el caso de que así lo solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas con las Administraciones públicas.”

- d. Según el artículo 2 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** por “lenguaje” se entiende tanto la lengua oral como la lengua de signos, por lo que la figura del intérprete supone, además de un requisito de accesibilidad, una garantía para el efectivo ejercicio del derecho al uso de la lengua de signos.

En el marco concreto de los procesos selectivos para acceder al empleo público, la normativa aplicable dispone también el establecimiento de las medidas pertinentes, en forma de adaptaciones y ajustes razonables, para el acceso al mismo por parte de las personas con discapacidad, tal y como a continuación detallo:

- e. El **Estatuto Básico del Empleado Público**, en su artículo 59, afirma que “cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo”.
- f. El **Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad**, dispone en su artículo 8 el establecimiento de las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este sentido, y de acuerdo con la misma disposición, la adaptación de medios y los ajustes razonables consisten en “la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde estas se desarrollen”.
- g. El **Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**, en su artículo 12 b), inciso 6º, dispone expresamente que “se deberán incorporar intérpretes, guías-intérpretes o mediadores comunicativos de lengua de signos española en las explicaciones orales y la adaptación de pruebas cuando sea pertinente”. Además, añade que “las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas

usuarias de la lengua de signos española podrán realizar los exámenes orales en dicha lengua”.

- h. Por último, es pertinente añadir que la **ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad**, establece en su apartado cuarto que “para asegurar la participación en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los procesos selectivos se establecerán las adaptaciones de tiempo necesarias para su realización”.

El Anexo de esta Orden establece que para las personas sordas o con hipoacusia severa o profunda, el tiempo adicional para ejercicios con una duración de 60 minutos será de 30 minutos, o el tiempo proporcional para pruebas de duración distinta.

Por lo expuesto anteriormente,

SOLICITO A V.E:

- Que tenga por formulada reclamación contra mi calificación en dicha oposición y, tras la oportuna revisión, se proceda a las consecuencias a que haya lugar en derecho.
- Que se adopten las medidas necesarias para poder contar con la asistencia del intérprete de lengua de signos española en las futuras oposiciones, evitando que tanto yo como otras personas sordas sean perjudicadas y vuelvan a suceder las circunstancias sufridas el pasado (DÍA Y LUGAR).
- Que se tenga en cuenta esta reclamación para que las personas sordas puedan hacer efectivos sus derechos en igualdad de condiciones, cumpliéndose los principios de transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral, accesibilidad universal, libertad de elección, no discriminación y normalización.

En.....a ... de..... de 20....

Fdo.....